

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXIV- Vol. XXIV - Ordinaria No.60 – Noviembre 14 de 2017**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PCSJA17-10845 DE 2017 1**  
**“Por medio del cual se adoptan unas medidas para los Tribunales Administrativos del Cauca y Chocó”**

**ACUERDO No. PCSJA17-10846 DE 2017 2**  
**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA15-10346 de 15 de mayo de 2015 que regula la conformación organizacional y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial”**

**Continúa:**

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
**Secretario**

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO No. PCSJA17-10845**  
**9 de noviembre de 2017**

“Por medio del cual se adoptan unas medidas para los Tribunales Administrativos del Cauca y Chocó”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los numerales 12 y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, al igual que en el artículo 305 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 8 de noviembre de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo los índices de gestión del sistema escrito y la demanda de justicia de la jurisdicción contencioso administrativa, se considera necesario fortalecer la atención de procesos del sistema de la Ley 1437 de 2011, en los Tribunales Administrativos del Cauca y Chocó,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Ingreso a Oralidad. A partir del 1.º de diciembre de 2017, los magistrados del sistema escrito de los Tribunales Administrativos del Cauca y Chocó ingresarán al sistema procesal oral de la Ley 1437 de 2011. El reparto se realizará de manera equitativa entre todos los despachos de estos Tribunales.

**Parágrafo.** Los despachos judiciales que estaban en escrituralidad, continuarán conociendo de los procesos de este sistema que tengan en su inventario y asumirán el conocimiento y trámite de los del sistema escrito que provengan de los juzgados administrativos de sus respectivos distritos judiciales. En el Tribunal Administrativo de Chocó, el despacho 002 asumirá el conocimiento y trámite de los procesos del sistema escrito que provengan de los juzgados administrativos de este distrito judicial.

**ARTÍCULO 2.º** Consejos Seccionales. Los Consejos Seccionales de la Judicatura del Cauca y Chocó supervisarán el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3.º** Capacitación adicional. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

con el apoyo del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, impartirán a los servidores judiciales de los despachos judiciales que ingresan a la oralidad mediante el presente acuerdo la capacitación adicional en oralidad, práctica de pruebas y uso de los medios tecnológicos de las salas de audiencia, entre otros temas.

**ARTÍCULO 4.º** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente

### **ACUERDO No. PCSJA17-10846** **10 de noviembre de 2017**

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA15-10346 de 15 de mayo 2015 que regula la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 63 del Decreto 1295 de 1994 y 25 del Decreto 614 de 1984 y, de conformidad con lo decidido en sesión del 8 de noviembre de 2017,

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 63 del Decreto 1295 de 1994, 25 del Decreto 614 de 1984 y 2º de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es obligación de todas las empresas e instituciones públicas o privadas conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que dando cumplimiento a las disposiciones anteriores, la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo N° 268 del 15 de octubre de 1996, reguló la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 determinó que a partir de la publicación de este Decreto, el Comité Paritario de Salud Ocupacional cambiará su nombre por el de: “Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo”, el

cual tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que el Acuerdo PSAA15-10346 de 15 de mayo 2015, ordenó la conformación de los “Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo” en las Coordinaciones Administrativas de Florencia, San Andrés y Quibdó, para facilitar el cumplimiento del programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; actualizó el nombre del anterior Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO-; ajustó el contenido de las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Nacional; precisó la participación en los Comités Paritarios Seccionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los Consejos Seccionales de la Judicatura y la forma de elección del Presidente y Secretario; y por último, estableció la responsabilidad de los Comités en las investigaciones de accidentes graves o mortales.

Que es necesario ajustar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud de las Altas Cortes y precisar la forma de elección del Presidente y Secretario, con el fin de asegurar la representación equilibrada de cada corporación en dicho Comité y la alternación en su dirección.

En mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Literal D y el Parágrafo 1 del Artículo 4o. del Acuerdo PSAA15-10346 de 15 de mayo 2015, que subrogó el artículo 6o. del Acuerdo N° 268 de 1996, los cuales quedarán así:

“**ARTÍCULO 6.-** Conformación de los Comités:

### **D. DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ALTAS CORTES**

Para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, funcionará un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará integrado por:

1. El Secretario General de la Corte Constitucional o su suplente
2. El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia o su suplente
3. El Secretario General del Consejo de Estado o su suplente
4. Tres (3) representantes de los funcionarios y empleados, con sus respectivos suplentes.

Cada uno de los representantes de los empleados y funcionarios de este Comité serán elegidos, respectivamente, entre los servidores públicos de la Rama Judicial que laboran en la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, por votación libre, en elección separada, entre quienes hubieren obtenido la mayor votación en cada corporación, en los correspondientes escrutinios realizados para tal fin en la misma fecha.

**PARÁGRAFO 1.º** El cargo de Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Altas Corporaciones se rotará de manera sucesiva en cada período, entre los Secretarios Generales de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y el Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el

Trabajo de las Altas Cortes se elegirá por votación interna entre los miembros principales. Ambos se designarán en la primera reunión del Comité para el período correspondiente.

La Presidencia de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo Nacional y Seccionales, estará en cabeza del Director Ejecutivo correspondiente. En las Coordinaciones Administrativas, en el respectivo Coordinador. Una vez instalados, los Comités elegirán a los Secretarios de cada Comité. En todos los casos, los representantes del empleador designarán a sus suplentes”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia y Publicación:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente